



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Defensor/a del Pueblo de la Provincia de Río Negro se encuentra facultado/a para proponer a la Legislatura Provincial modificaciones a las normas vigentes.

En este caso la modificación propuesta resulta necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones que le son propias.

No es sencilla la tarea, encomendada por la Constitución Provincial, de velar por la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos rionegrinos, frente a los organismos de la Administración Pública Provincial.

En el tiempo transcurrido desde el inicio de la nueva gestión, se ha intentado optimizar al máximo todos los recursos disponibles, materiales y humanos. Y los resultados han sido satisfactorios en términos generales.

Sin embargo, resulta imprescindible dotar a la Defensoría del Pueblo de mayor disponibilidad presupuestaria, con miras al mejor cumplimiento de sus funciones, al logro de los objetivos propuestos, a una mayor capacidad de respuesta, lo cual sin dudas excede el esfuerzo y la buena voluntad.

Se suma a ello la necesidad de imponer mayor presencia en todo el territorio provincial, resultando que la ciudad de Viedma sigue siendo generadora del mayor número de requerimientos.

En atención a ello, se han concretado giras por distintos puntos de la geografía provincial con el objetivo primordial de acercar la Defensoría del Pueblo a las necesidades de la población rionegrina, objetivo también propuesto a futuro.

Desde esta perspectiva se propone modificar los porcentajes contemplados por el artículo 44 de la ley 2756 para la determinación del presupuesto anual, circunstancia que lleva a la presente iniciativa parlamentaria.

Asimismo se contempla la necesidad de modificar el plazo establecido para la formulación de la propuesta, propiciando que la elevación del proyecto se haga antes del 1° de octubre de cada año.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otra parte, el artículo 169 de la Constitución Provincial consigna que las funciones y competencia de los organismos de control son establecidos por ley.

La Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, en uso de la iniciativa parlamentaria que le otorga la ley (artículos 25, 38 de la ley 2756) ha presentado distintos proyectos de ley de su autoría.

Se trata de los expedientes n° 42/07 sobre prevención y tratamiento de la obesidad, 43/07 sobre ludopatía, 51/07 sobre publicidad oficial y 79/07 sobre emergencia vial, todos ellos con trámite parlamentario.

A efectos de despejar dudas o desalentar cualquier interpretación en contrario, resulta necesario incorporar en el texto legal la mención expresa de tal iniciativa parlamentaria, por lo que se propicia el agregado del inciso "L" en el artículo 11 de la ley 2756.

Por ello:

Autor: Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 44 de la ley 2756, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Presupuesto: Anualmente, el Defensor del Pueblo elevará a la Legislatura un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 1° de octubre, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente. Con las correcciones que considere, la Legislatura lo incorporará al presupuesto del Poder Legislativo. Este Presupuesto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), ni exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto anual general del Poder Legislativo".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 11 de la ley 2756, con el agregado del inciso 1), quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Inciso 1)- Remitir proyectos de ley a la Legislatura Provincial, conservando su autoría".

Artículo 3°.- De forma.